



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: Decreto aprobando el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescencia

VISTO el EX-2018-32396526-GDEBA-OPNYAMDSGP por el cual se propicia aprobar el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes, las Leyes N° 12.807, N° 13.298, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, reglamentada por Decreto N° 300/05 y modificatorio, establece en el artículo 31 de su Anexo 1, la obligación de brindar asistencia directa, cuidado y rehabilitación a niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente aquellos que sean víctimas de abuso, así como para evitar la aparición de estas situaciones;

Que mediante el artículo 23 de la referida ley se creó la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que es integrada, entre otros, por los Ministerios de Salud, Seguridad, Justicia, Desarrollo Social, la Dirección General de Cultura y Educación, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio Público, coordinada por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia;

Que, en el ámbito de dicha Comisión, se conformó una Mesa de Trabajo cuyos objetivos eran la construcción de un Protocolo Unificado de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niñas, Niños y Adolescentes; y la unificación de criterios y coordinación de agendas de capacitación para todos los agentes públicos y privados vinculados a la detección o abordaje de situaciones de abuso sexual;

Que el presente Protocolo tendrá en cuenta el “interés superior del niño”.

Que, a través de dicho instrumento, se apunta a dotar de coherencia y orden el accionar de los distintos efectores que intervienen ante un caso de abuso sexual hacia niñas, niños o adolescentes evitando la múltiple intervención sobre los sujetos pasivos de tales delitos, que suele producir su revictimización, y mejorando la eficiencia de los recursos provinciales disponibles;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes cuyo texto, como Anexo Único (IF-2019-40648778-GDEBA-DGCYE), pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Todas las reparticiones públicas provinciales que cuenten a la fecha con manuales de procedimiento, instructivos, protocolos o cualquier otro documento referido al abuso sexual a niños, niñas o adolescentes, deberán adaptar sus contenidos al Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Crear, en el ámbito de la Comisión Interministerial estatuida por el artículo 23 de la Ley N° 13.298, una Unidad de Seguimiento de la aplicación del Protocolo aprobado en el artículo 1°, que estará conformada por representantes, con rango no inferior a Director, de los Ministerios de Salud, Seguridad, Justicia, del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4°. Invitar a participar de la Unidad de Seguimiento creada en el artículo 3° a la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión queda asimismo facultada para invitar a participar de la misma a las comisiones vinculadas a la materia que funcionan en el ámbito de la Legislatura provincial -o aquellas que en un futuro se creen- y a otros organismos o instituciones especializadas en la temática del abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5°. Delegar en los señores Ministros del Poder Ejecutivo, en el Secretario de Derechos Humanos y en el Director General de Cultura y Educación, la facultad de introducir modificaciones a los Anexos que componen el Protocolo que se aprueba mediante el artículo 1°, dictando la correspondiente resolución en forma conjunta con la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.298.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) deberá adecuar el contenido de sus capacitaciones, incorporando las disposiciones contenidas en el Protocolo que se aprueba por el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Invitar a los municipios a adherir al Protocolo aprobado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.298 a suscribir convenios con los municipios, a fin de establecer los mecanismos específicos de implementación del Protocolo aprobado en el artículo 1° en sus territorios, contemplando las particularidades de los mismos y de las instituciones municipales allí existentes.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Desarrollo Social, Salud, Justicia, Seguridad y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.